

NORMA PARA LA CONCESIÓN Y MANTENIMIENTO DE BECAS¹

Artículo 1. Se define como beca la exención de pago total o parcial del costo de la inscripción y curso a favor de un (a) estudiante. Es un beneficio especial destinado a favorecer a los (las) estudiantes de grado o postgrado de escasos recursos económicos que aspiran ingresar al Instituto a cursar las carreras de Formación Inicial y Educación Continua u otro programa que el Instituto ofrezca.

Artículo 2. Para ser favorecido (a) y mantener el financiamiento el (la) estudiante debe cumplir con las reglas establecidas por el Instituto Superior de Formación Docente.

PÁRRAFO. El (la) estudiante becado (a) debe conocer este reglamento y consultarlo en los casos que así lo ameriten. En casos de alguna dificultad se comunicará con el departamento de servicios estudiantiles.

Artículo 3. Al formalizar la beca se le informará al (la) estudiante los beneficios que le cubrirá el financiamiento de la misma y los requisitos necesarios para mantenerla.

Artículo 4. En cada período académico el (la) estudiante renovará el contrato y recibirá una carta de autorización para matricularse.

Artículo 5. Las asignaturas retiradas, sin causa justificada, no le serán financiadas.

Artículo 6. El (la) estudiante becado (a) debe mantener sus calificaciones con un índice no menor a lo establecido como satisfactorio en la escala de calificaciones del reglamento académico. Asimismo, terminar sus estudios en el tiempo establecido, y si así lo requiere, con un margen de no más de dos períodos por encima del tiempo previsto.

Artículo 7. El (la) estudiante becado (a) que por un período académico obtenga un índice menor a lo establecido en el artículo anterior será sometido (a) a una entrevista de orientación académica y se le dará una oportunidad adicional.

Artículo 8. En caso de repetir un tercer período, la puntuación por debajo de lo establecido se le retirará el financiamiento en forma definitiva.

Artículo 9. Al (la) estudiante que se le retire el financiamiento deberá cumplir con lo establecido en el contrato firmado para estos fines.

Artículo 10. La unidad de Orientación y Servicios Estudiantiles llevará un control de las calificaciones del (la) estudiante e informará a las entidades financieras.

Artículo 11. Si el (la) estudiante desea cambiar de programa debe comunicarlo a la unidad de Orientación y Servicios Estudiantiles.

¹ Aprobado por el Consejo Académico del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña, en Santo Domingo, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año 2004.

Artículo 12. Si el (la) estudiante cambia de dirección o domicilio debe comunicarlo a la unidad de Orientación y Servicios Estudiantiles.

Artículo 13. El (la) estudiante debe comunicar los cambios que efectúe en su selección.

Artículo 14. Es responsabilidad del (la) estudiante mantenerse actualizado (a) sobre los compromisos que asume al ser financiado (a) y de los que la institución asume al financiarle la beca.

Artículo 15. El seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por el (la) estudiante becado (a) lo realizará la unidad de Orientación y Servicios Estudiantiles.

Artículo 16. El (la) estudiante becado (a) beneficiario (a) al que se le cancele el financiamiento, de la misma, si desea continuar sus estudios debe cubrirse los costos de los mismos e indicar la amortización de su deuda inmediatamente a través de la Vicerrectoría Ejecutiva. De ésta no realizarse por las vías regulares organizativas del ISFDSU se realizará por trámites judiciales.